



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
SECRETARIA

**TRASLADO PARA CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA
(Art. 225. Ley 1437 de 2011)**

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

En cumplimiento de lo ordenado en el auto que admite llamamiento en garantía y con base en lo preceptuado en el art. 225 del CPACA, a partir de las 8:00 de la mañana del día de hoy, **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, y por el término de **QUINCE (15) DIAS**, se corre traslado del llamamiento en garantía que a continuación se relaciona, así como de sus anexos a: **al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDICESAR, A GESTORES & CONSULTORES G&C LTDA., Y A LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.**

Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Demandado: Departamento del Cesar
Radicación: 20-001-23-39-002-2017-00273-00
Magistrado Ponente: DR. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA.

Este plazo comienza a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, y dentro del cual deberán contestar el llamamiento en garantía, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía.

EL TÉRMINO VENCE EL DIA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE (2018), A LAS 6:00 DE LA TARDE. CONSTE.



DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO
SECRETARIA